



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00645-00

Incorpórese al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta del registro del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-737830**. Se pone en conocimiento para los fines a que haya lugar. Con todo, **ofíciuese** para que se aclare la anotación, en el sentido de indicar que se trata de embargo en proceso **EJECUTIVO** seguido a continuación de proceso verbal.

En virtud de lo anterior, se decreta el **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** que posea el demandado **HÉCTOR JULIO TENJO TIBOCHA** sobre el citado inmueble, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos aportados al proceso. Para el efecto se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestro, y asignarle honorarios provisionales, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090** creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J., y/o al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos, e identificar plenamente el inmueble.

Cómo de la lectura del certificado de tradición se observa que, en la anotación N° 4 se constituyó hipoteca a favor **EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 83 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, se ordena su citación de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su crédito dentro del presente asunto, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Para tal fin, debe aportarse certificado de existencia y representación legal, el domicilio y lugar de notificación. Procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías".

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 159 del 29-nov-2023  
(2)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00645-00

Acreditada como se encuentra la entrega de los títulos ordenados en auto anterior obrante en el cuaderno principal, procede el despacho a verificar que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el auto que aprueba la liquidación de costas calendado junio 30 de 2023 (Reg. 21 – cdo 1), presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada, y que cuenta con las exigencias del art. 422 *ibidem* al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**NEGAR** el mandamiento de pago por los valores pretendidos, atendiendo que ya existe un pago por la suma de **\$122.145.664.00 M/Cte.**, realizado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera instancia, modificada por el superior, por ende, deben descontarse de las suma ordenadas a pagar por pasiva, esto es, que hay carencia de título ejecutivo por tal valor..

Así las cosas, se libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **JUAN DE JESÚS ROA ROA, HILDA INÉS RODRÍGUEZ DE ROA (antes RODRÍGUEZ JUNCO)** y **YURI TATIANA ROA SALAS** y en contra de **AUDBERTO SILVESTRE MANRIQUE, TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. y HÉCTOR JULIO TENJO TIBOCHA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dineros y, en la siguiente forma:

**PRIMERO:** Por la suma de **\$57.854.336.00 M/Cte.**, (**CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE**), en favor de los demandantes **JUAN DE JESÚS ROA ROA, HILDA INÉS RODRÍGUEZ DE ROA (antes RODRÍGUEZ JUNCO)** y **YURI TATIANA ROA SALAS**, por concepto de daño moral y de acuerdo con la sentencia de segunda instancia calendada junio 10 de 2022, que modificó el numeral quinto del fallo de primera instancia. Dicho pago es solidario entre los demandados contra quienes se libra el mandamiento de pago y debe realizarse en proporción igual para cada uno de los demandantes.

**SEGUNDO:** Por la suma de **\$4.500.000.00 M/Cte.**, en favor de los demandantes **JUAN DE JESÚS ROA ROA, HILDA INÉS RODRÍGUEZ DE ROA (antes**

RODRÍGUEZ JUNCO) y YURI TATIANA ROA SALAS, esto es, a razón de **\$1.500.000.oo M/Cte., para cada uno**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera instancia, de conformidad con el proveído calendado junio 30 de 2023. Dicho pago no es solidario entre los demandados contra quienes se libra el mandamiento de pago, por lo cual cada uno responde solo por la tercera parte de este concepto y debe realizarse en proporción igual para cada uno de los demandantes.

**TERCERO:** Por los intereses legales sobre las sumas señaladas en los numerales anteriores, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

**CUARTO:** Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería a los abogados CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ y LUIS GERMÁN CADAVÍD PALACIO, como apoderados judiciales del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., podrá actuar más de un apoderado que represente una misma parte.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 159 del 29-nov-2023*

(2)

Gss